



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 06 AGO 2018

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA "ASOBANCARIA"
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE EL CASTILLO (META)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00255-00

De acuerdo con la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora (fl.7), tendiente a que se decrete la suspensión provisional del acto administrativo demandado, resulta pertinente surtir el trámite establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso 2° del artículo 110 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, se dispondrá que por Secretaría se proceda a correr traslado conforme a la norma anotada y en cuaderno separado de medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

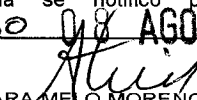
DISPONE

PRIMERO: CÓRRASE traslado por Secretaría de la solicitud de medida cautelar realizada por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso 2° del artículo 110 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Vencido el término dispuesto para que la parte demandada se pronuncie, INGRÉSESE al Despacho el expediente, para que se decida sobre esta medida cautelar, conforme lo dispone el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO	
ELECTRÓNICO No. 050 08 AGO 2018	
	
ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	